



**Reglamento Escolar para Estudios
de Licenciatura y Posgrado:
Modalidad Escolarizada y Mixta
UNITSA.**

ÍNDICE

	PÁG.
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I	
INTRODUCTORIO	8
TÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN	11
CAPÍTULO I	
DEL CALENDARIO ESCOLAR	11
CAPÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	12
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	13
CAPÍTULO IV	
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	16
CAPÍTULO V	
DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	16
CAPÍTULO VI	
DEL INGRESO POR REVALIDACIONES	18
CAPÍTULO VII	
DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO	20
TÍTULO III	
DE LOS PAGOS	21
CAPÍTULO I	
DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS	21

CAPÍTULO II	
DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	21
CAPÍTULO III	
DE LAS DEVOLUCIONES	24
TÍTULO IV	
DE LAS BECAS	25
CAPÍTULO I	
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	25
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	27
CAPÍTULO III	
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	27
CAPÍTULO IV	
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	28
TÍTULO V	
DEL PLAN DE ESTUDIOS	29
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II	
DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA	31
TÍTULO VI	
DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS, DE MODALIDAD, TEMPORALIDAD Y TRANSFERENCIA DE CAMPUS O MOVILIDAD ESTUDIANTIL	32
CAPÍTULO I	
DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD	32

CAPÍTULO II	
DE LA TRANSFERENCIA DE CAMPUS O MOVILIDAD ESTUDIANTIL	33
TÍTULO VII	
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	34
CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	34
CAPÍTULO II	
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	35
CAPÍTULO III	
DE SU TEMPORALIDAD	37
CAPÍTULO IV	
DE LAS CALIFICACIONES	37
CAPÍTULO V	
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	41
TÍTULO VIII	
DE LOS SEGUNDOS PROGRAMAS	42
CAPÍTULO I	
DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS	42
TÍTULO IX	
DE LAS BAJAS	43
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	43
TÍTULO X	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	46
CAPÍTULO I	

DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	46
CAPÍTULO II	
DE SU PARTICIPACIÓN	47
CAPÍTULO III	
DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	47
CAPÍTULO IV	
DE OTRAS OPCIONES	48
CAPÍTULO V	
DE LA AUDIENCIA	48
CAPÍTULO VI	
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	49
TÍTULO XI	
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	49
CAPÍTULO I	
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	49
CAPÍTULO II	
DE SU COMPORTAMIENTO	51
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	55
TÍTULO XII	
DE LAS SANCIONES	56
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	56
TÍTULO XIII	
DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD	57
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	57

TÍTULO XIV	
DEL SERVICIO SOCIAL	59
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	59
CAPÍTULO II	
DE SUS FINES	59
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES, REQUISITOS	59
TÍTULO XV	
DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA	61
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	61
CAPÍTULO II	
REQUISITOS Y MODALIDADES, OPCIONES DE TITULACIÓN	61
CAPÍTULO III	
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN	64
CAPÍTULO IV	
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	65
CAPÍTULO V	
DE LAS DISTINCIONES	66
CAPÍTULO VI	
DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES	66
TÍTULO XVI	
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	70
CAPÍTULO I	

DE SU FUNCIÓN	70
CAPÍTULO II	
DE SUS INTEGRANTES	70
CAPÍTULO III	
DE SUS ATRIBUCIONES	71
CAPÍTULO IV	
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	71
CAPÍTULO V	
DE SUS INTEGRANTES	71
CAPÍTULO VI	
DE SUS ATRIBUCIONES	72
TÍTULO XVII	
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	73
TRANSITORIOS	77

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para las Licenciaturas y Posgrados en las modalidades Escolarizada y Mixta, que se oferta en la Institución.

Artículo 2. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, el cual actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en este grupo de universidades; con base en nuestro modelo filosófico, con apego al código de ética de UNITSA; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento Escolar son de observancia obligatoria, para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.** - Persona que ha sido admitido en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Autoridades Académicas.** - Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública que son el Rector, Vice-Rectores y Coordinador(a) de Servicios Escolares. Además de los reconocidos dentro de la organización como los Coordinadores y Tutores Académicos.

- III. **Autoridades Administrativas.** - Personal de la Institución, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el área Administrativa.
- IV. **Baja.** - Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. **Campus.** - Conjunto de instalaciones universitarias que forman parte de la Institución.
- VI. **Ciclo lectivo.** - Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. **Código de Ética UNITSA.** - Es el código expedido y publicado por las autoridades del grupo UNITSA, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad universitaria.
- VIII. **Comunidad Universitaria.** - Estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo, así como las autoridades de la Institución.
- IX. **Cursos de adecuación.** - Procesos formales de enseñanza – aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos, los mismos créditos académicos y las horas de clase de la asignatura para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.
- X. **Docente.** - Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes de la Institución.
- XI. **Doctorado.** - Opción educativa que conduce a la obtención del Grado de Doctor cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.

- XII. **Equivalencia de Estudios.** - Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo Nivel Educativo o Grado Escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- XIII. **Especialidad.** - Opción educativa posterior a la Licenciatura, que conduce a la obtención de un Diploma cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XIV. **Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.**- Aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial y en instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga autonomía.
- XV. **Evaluación del Aprendizaje.** - Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante su formación profesional.
- XVI. **Institución.** - UNITSA.
- XVII. **Maestría.** - Opción educativa posterior a la Licenciatura, que conduce a la obtención del Grado de Maestro cuando el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XVIII. **Modalidad Educativa.** - Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XIX. **Modalidad Escolarizada.** - Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la Institución, proporcionando un espacio físico para otorgar la formación académica correspondiente.
- XX. **Modalidad Mixta.** - Es la modalidad que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el Plan de Estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

- XXI. **Revalidación de Estudios.**- Acto administrativo a través del cual los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir Validez Oficial.
- XXII. **Servicios Escolares.**- Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar por conducto de Servicios Escolares, de la Plataforma Educativa y en el pizarrón de avisos de la institución, para su consulta, observancia y cumplimiento.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo es la siguiente:

- I. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.
- II. Semestral de 16 y 20 semanas efectivas de trabajo académico.
- III. Semestral de Ciencias de la Salud, de 18 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración de cualquier tipo de Plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de Educación a Distancia.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 9. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad, mediante el área de control Escolar, Plataforma Educativa y en el pizarrón de avisos de la institución.
- II. Sólo podrán cursar el ciclo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar el ciclo lectivo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.
- IV. La Institución no admite estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculen por primera vez a la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renueven, mediante el pago de su reinscripción, al inicio de cada cuatrimestre o semestre, por voluntad propia de permanecer en la Institución.

Artículo 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 13. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado, padre de familia o tutor, presentando la documentación requerida por la institución.

Artículo 14. La Institución asignará el turno y grado en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada ciclo lectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar las evaluaciones que está considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Artículo 16. El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de adecuación o propedéuticos que la Institución asigne como necesarios.

Artículo 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de adecuación o propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 18. En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseará ingresar a un ciclo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

Artículo 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado en el artículo 21 del presente reglamento; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Original y copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Original y copia del Certificado, ratificado por la SEP del lugar de procedencia, que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.

Para Posgrado:

- a. Los estudios del nivel inmediato anterior al que se desea cursar, como es el Título de Licenciatura o el Grado de Maestría.
 - b. Haber cubierto el total de créditos del nivel inmediato anterior al que desea cursar, cuando lo haga como opción de Titulación de Licenciatura, como es el certificado final de estudios.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- IV. Copia de una Identificación oficial.
- V. Para programas de Posgrado:
- a. Solicitud de ingreso.
 - b. Copia de la Cédula Profesional.
 - c. Currículum Vitae ejecutivo en una cuartilla, indicando el correo electrónico utilizado al iniciar la Maestría o Doctorado, mismo que será actualizado con el correo institucional, una vez ingresando al programa.
- VI. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
- a. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b. Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y copia).
- VII. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales) o revalidación de estudios (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos copias).
- VIII. Las fotografías y los demás documentos solicitados por la Institución.

Artículo 20. La Institución sólo admitirá estudiantes:

- I. Para programas de Licenciatura cuenten con un promedio de Bachillerato, mayor de 7.0 (siete punto cero).

- II. Para programas de Licenciatura cuenten con un promedio de Bachillerato, aprobatorio mayor a 6.0 (seis punto cero) y menor que 7.0 (siete punto cero), deberán recibir el o los cursos de nivelación establecidos por la Institución.
- III. Para Licenciatura y Posgrado prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- IV. Para Licenciatura y Posgrado hayan cubierto el pago correspondiente a la inscripción.

Artículo 21. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre y en la semana 15 del primer semestre.

Artículo 22. Causará BAJA el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la Institución, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 23. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedará sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 24. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 25. La Institución admitirá estudiantes extranjeros, si al igual que los estudiantes nacionales cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento, y además las siguientes:

- I. Presentar documentos de nacimiento y estudios con las legalizaciones correspondientes al país de emisión de los mismos.
- II. Acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Proceder a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales solicitados para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 26. Se deberán hacer todos los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 27. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - b. Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.

- d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la resolución emitida por la instancia correspondiente.
- e. Cuando el estudiante realice un trámite para reingreso por ordenamiento de la autoridades estatales y federales.

Artículo 28. Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la Licenciatura o Posgrado, según corresponda, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite.
- III. No tengan ninguna materia reprobada.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumpla con todas sus obligaciones académicas.

Artículo 29. Tienen derecho de permanencia y reingreso al Programa de Licenciatura o Posgrado, según corresponda, los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. En Licenciatura tengan máximo tres asignaturas reprobadas del ciclo lectivo inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
- III. En Posgrado tengan máximo una asignatura reprobada en ciclos lectivos anteriores.
- IV. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura o Posgrado que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- V. En programas de Licenciatura no tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado. En programas de Posgrado tengan máximo una inscripción a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- VI. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 30. La Institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.
- V. Se deberán pagar las colegiaturas integrales.

Artículo 31. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente.

Tratándose de estudiantes que se reincorporen a la Institución para continuar con sus estudios en planes que hubieren sido liquidados o se encuentren en este proceso; sólo podrán reincorporarse en planes de estudio que se encuentren vigentes y deberán realizar el trámite correspondiente (equivalencia o transferencia mediante tablas de correspondencia).

Artículo 32. En el caso de los estudiantes irregulares, la Institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir dicha ubicación, se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN

Artículo 33. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo Nivel Educativo o Grado Escolar.

Artículo 34. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 35. Los estudiantes que ingresen mediante su proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o Posgrado, según el caso, cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el Programa de estudios de la Licenciatura o Posgrado de la Institución de origen.
- III. Tener el Dictamen Técnico de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. En casos especiales y de excepción, la Institución, mediante el Consejo Académico, deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 37. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 38. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 39. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VII

DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO

Artículo 40. Se entiende como Pase Automático, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso, a la UNITSA, para continuar sus estudios. Podrá aplicarse un examen diagnóstico a los estudiantes que ingresen a la Institución por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación con los programas de estudio. **Artículo**

41. Para gozar del privilegio de Pase Automático, será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido totalmente el nivel anterior.
- II. Tener promedio mínimo general de 8 (ocho).
- III. Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario Escolar fije para ello.
- IV. No interrumpir los estudios entre el Bachillerato, la Licenciatura o Posgrado según corresponda.

Artículo 42. La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas para admitir a sus egresados de Bachillerato o Licenciatura, en el nivel siguiente correspondiente, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 43. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los estudiantes de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula en la UNITSA, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en el convenio mencionado en el artículo 41 de este Reglamento.

TÍTULO III DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

Artículo 44. Se entenderá como pago de inscripción al primero pago que hace el estudiante, padre o tutor a la Institución antes del inicio de clases; sin este pago no tendrá derecho a la inscripción académica y por consiguiente no podrá obtener su tira de materias.

La reinscripción, se refiere al pago que hace el estudiante, padre o tutor a la Institución, al inicio de cada cuatrimestre o semestre, por voluntad propia de permanecer en la Institución.

Artículo 45. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 46. La Institución percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el Calendario de Pagos respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan, y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 47. La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de su Calendario de Pagos, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites y servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 48. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en la institución bancaria y/o pago electrónico, con la respectiva ficha referenciada que otorgue la Institución.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por el área administrativa de la Institución para la realización de estos pagos y/o pago electrónico. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

Los pagos de inscripción y reinscripción deberán de realizarse directamente en el Campus con tarjeta de débito o crédito y/o pago electrónico. En los casos de reinscripción no deberán de tener ningún adeudo de colegiaturas y deberán de entregar su folio de autorización por parte de Servicios Escolares.

El área administrativa de la Institución sólo aceptará pagos, mediante tarjeta de crédito o débito. No se aceptan pagos en efectivo. Para proceder a un pago en efectivo de manera excepcional, se requerirá la autorización documentada de Rectoría.

Artículo 49. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibos y/o facturas que expida la misma Institución. Será responsabilidad del estudiante canjear en Caja, la ficha que expida el banco por la correspondiente factura, y en su caso imprimirlas.

Artículo 50. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que los recibos y/o facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales. Así mismo deberán conservarlos para cualquier aclaración futura.

Artículo 51. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario, se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 52. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 53. Dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 54. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se le informará al estudiante vía correo institucional como quedo aplicado el saldo a favor.

Artículo 55. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas ordinarias y establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas integra de acuerdo con el Calendario de Pagos vigente.

Artículo 56. El vencimiento de los pagos de colegiatura se deberá fijar sin cargo alguno dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. La impuntualidad constante en los pagos de colegiaturas puede ameritar la no reinscripción o su condicionamiento. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas, de acuerdo con el Calendario de Pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 57. El pago correspondiente a un Examen Extraordinario o a Título de Suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fé.

Artículo 58. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Calendario de Pagos vigente en cada ciclo lectivo.

Artículo 59. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el interesado presente dos o más colegiaturas vencidas; lo cual deberá informarse al estudiante y/o al padre o

tutor, con al menos, quince días de anticipación a la fecha en que se genere el tercer adeudo o mensualidad no cubierta.

CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 60. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja al inicio de clases del ciclo al que se haya inscrito, no será devuelto el monto pagado por estos conceptos. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 61. Cuando algún estudiante decida darse de baja por cualquier causa, una vez iniciado el ciclo escolar y solicite la devolución de lo pagado a la institución; no le será devuelto el monto pagado, por parte del estudiante, padre de familia o tutor a la institución.

Artículo 62. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite.

Artículo 63. En casos de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la Administración del Campus, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución de 100% de lo pagado.

Artículo 64. El importe de las devoluciones será mediante transferencia electrónica. Quien solicite la devolución deberá entregar por escrito los datos completos de número de cuenta, clave, nombre del banco y nombre del beneficiario, para proceder con el pago de la devolución. Dicha cuenta deberá estar a nombre del estudiante, o en su caso del padre o tutor. En un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 65. Se le llama beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Institución se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la Familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la Institución.
Lealtad	Se otorga a los estudiantes que cursaron y concluyeron sus estudios del nivel de Bachillerato o Licenciatura en la Institución y que continuarán en el siguiente nivel. Lo anterior, previo cumplimiento de los compromisos financieros y académicos.
Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Deportiva	Se otorga a estudiantes de alto rendimiento en el ámbito deportivo, en donde representen a la Institución en diversos eventos nacionales e internacionales.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en la Institución.
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos.
Promocional	Se otorga mediante una estrategia publicitaria, ligado a un presupuesto; se aplica a la inscripción del estudiante de nuevo ingreso (Previa autorización de Corporativo).

Estas becas serán reguladas por la Institución, de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas y sólo se puede otorgar un tipo de beca por ciclo.

Artículo 66. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 67. Las becas no incluyen gastos por Titulación, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 68. Los estudiantes que soliciten beca por primera vez, deben cubrir los requisitos o reglas siguientes:

- I. Realizar el trámite de beca ante la Administración del plantel, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II. No tener adeudos en la Institución.
- III. Cumplir con la Reglamentación de la Institución.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) para todos los tipos de becas con excepción de 9.0 (nueve punto cero) en la beca de tipo académico.
- VI. Autorización del Comité de Becas.
- VII. Además de los anteriores en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general, son los siguientes:
 - a. Haber cursado al menos un ciclo en la Institución.
 - b. Ser estudiante regular.
 - c. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.

Artículo 69. Para la renovación de beca, acudir a Servicios Escolares, para lo cual el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) o 9.0 (nueve punto cero) en dependencia del tipo de beca.
- III. No tener ningún adeudo con la Institución, esto es contar con todos los pagos de colegiaturas en tiempo y forma.
- IV. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Servicios Escolares en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.

- VI. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con la Institución.
- VIII. Realizar la solicitud correspondiente, conforme a los periodos de convocatoria.

Artículo 70. Para efectos de determinar el porcentaje de beca el Comité de Becas considerará, aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, el ingreso familiar y el número de familiares por las que se invierte en educación actualmente.

Artículo 71. La asignación de becas por primera vez o por renovación es facultad única del Comité de Becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará, en su caso, una beca del 100% por familia.

Artículo 72. El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico – administrativas del Campus.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 73. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 74. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) o 9.0 (nueve punto cero) en dependencia del tipo de beca.

- III. Participar en las actividades académicas y aquellas vinculadas a su formación que la Institución le requiera.
- IV. Mantener excelente conducta.
- V. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- VI. Mantenerse al corriente del pago de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, según su plan de beca.
- VII. Cumplir con el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Becarios.

CAPÍTULO IV

DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 75. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar y la Convocatoria.
- IV. El becario cause baja temporal o definitiva.
- V. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 76. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento, falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Haya proporcionado información falsa para la obtención de la misma.
- III. Abandone la Institución sin previo aviso.
- IV. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- V. Repreuebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- VI. Tenga adeudos con la Institución. Particularmente, cuando adeude dos o más colegiaturas del ciclo anterior.
- VII. Se realice un cambio de Plan de Estudios.

Cuando los estudiantes, que cuenten con alguna beca otorgada por la Institución, omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Calendario de Pagos, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, mediante los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión. El plazo máximo para concluir un plan o programa de estudios será de tres ciclos adicionales posteriores a aquel en que debió concluirse de forma regular. Los ciclos adicionales, corresponderán con la modalidad y temporalidad del programa en que se encuentre inscrito el estudiante.

Artículo 78. La forma de organización adoptada por el plan de estudios puede ser:

- I. Por asignaturas o módulos, o una combinación de ambos.
- II. Escolarizada o Mixta de acuerdo con la presencia que demanda de los estudiantes.
- III. Rígido, con asignaturas optativas, flexibles o por créditos, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos.

Artículo 79. Podrán existir dos tipos de cursos:

- I. Obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.

- II. Optativos: establecidos en el Plan de Estudios y que puede elegir el estudiante para profundizar su formación en un área disciplinar.

Artículo 80. Los Planes de Estudio se basan en la normatividad que dicta la Secretaría de Educación Pública aplicable en materia y de acuerdo con el Nivel se caracteriza por lo siguiente:

- I. **Licenciatura** estará orientado fundamentalmente al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Tendrán una carga mínima de 300 créditos.
- II. **Posgrado** estará orientado fundamentalmente a profundizar en los conocimientos de un campo de formación específico y se clasifica en:
 - a. **Especialidad.** Dirigida a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. Se integra por un mínimo de 45 créditos.
 - b. **Maestría.** Dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Integrada por un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura o 30 después de la Especialidad.
 - c. **Doctorado.** Dirigido a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. Integrado por 150 créditos como mínimo después de la Licenciatura, 105 créditos después de la Especialidad o 75 créditos después de la Maestría.

CAPÍTULO II
DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS
CON SOBRECARGA ACADÉMICA

Artículo 81. La Institución dará la oportunidad a aquellos estudiantes que así lo deseen a que concluyan la Licenciatura en un menor tiempo, siempre y cuando el Plan de Estudios sea flexible, o en su defecto sean estudiantes equivalentes y tengan asignaturas pendientes por cursar en ciclos anteriores al que se les ubica, así como el cumplir con lo siguiente:

- I. Que sea estudiante regular.
- II. Entreguen una carta de exposición de motivos a la Coordinación Académica.
- III. Se comprometan por medio de un documento escrito a aprobar todas las asignaturas, pues la reprobación de al menos una de ellas, revocará el permiso de sobrecarga académica.
- IV. Cursen en los horarios establecidos las asignaturas que en periodo ordinario le correspondan, y lleven las asignaturas extras en horario de sobrecarga, lo que no justificará el incumplimiento con los requerimientos de las materias ordinarias.
- V. Cursen en cada ciclo lectivo un máximo de dos asignaturas en sobrecarga.
- VI. La sobrecarga de asignaturas a partir del séptimo ciclo, sólo pueden ser de un ciclo posterior, mismas que no deben ser seriadas, considerando que deben encontrarse activas las materias en un grupo.
- VII. Paguen el costo de las asignaturas de sobrecarga.
- VIII. Realicen el trámite de solicitud e inscripción a las materias de sobrecarga en los tiempos establecidos para ello.
- IX. En caso de que algún estudiante no se active al 100% las materias del ciclo correspondiente, pagará el 50% del costo total del ciclo activo.

TÍTULO VI
DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS, DE MODALIDAD,
TEMPORALIDAD Y TRANSFERENCIA DE CAMPUS O MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD

Artículo 82. Servicios Escolares es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las Autoridades correspondientes.

Artículo 83. El estudiante que opte por un cambio o temporalidad de Plan de Estudios o de programa, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de modalidad o temporalidad de Plan de Estudios o cambio de carrera o Posgrado en Servicios Escolares.
- II. Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I lineamiento 21 del acuerdo 286, relativo a los *lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustará la equivalencia de estudios*; no se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la Institución esté especificado y se cuente con las tablas de correspondencia autorizados por la DGAIR.
- III. Tampoco se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los planteles pertenecientes a la UNITSA.
- IV. Cuando en los Planes de Estudio de la UNITSA no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios; se facilitará el tránsito de estudiantes entre las modalidades de los Planes de Estudio y cambios de carrera o Posgrado, de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.

- V. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo Plan de Estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- VI. Cubrir el costo del trámite de cambio de Modalidad del Plan de Estudios o cambio de Carrera o Posgrado, en la Institución.
- VII. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VIII. Sujetarse a las políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

Artículo 84. La Institución sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas, laborales o de orientación vocacional.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSFERENCIA DE CAMPUS O MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 85. El cambio o movilidad por parte de los estudiantes a cualquier Campus futuro de la UNITSA a la que pertenece la Institución, será considerado como una transferencia interna, por lo que los derechos académicos adquiridos en el Campus de origen se respetarán en su totalidad.

Artículo 86. Para llevar a cabo la transferencia o movilidad, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones o reglas:

- I. Solicitar al Campus de transferencia la aceptación escrita como estudiante, en el programa que habrá de ingresar, para dar inicio al trámite de cambio. Este documento debe ser avalado por Servicios Escolares del Campus al que habrá de incorporarse el estudiante.
- II. No tener ningún tipo de sanción en el Campus de origen.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Estar dentro de los límites de tiempo para la terminación de la carrera o Posgrado.
- V. No haber rebasado el número de asignaturas reprobadas que establece este Reglamento.
- VI. No tener adeudos económicos en el Campus de origen.
- VII. Cubrir el costo institucional y oficial.

- VIII. Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I lineamiento 21 del acuerdo 286, relativo a los *lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustará la equivalencia de estudios*; no se requería del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la Institución esté especificado y se cuente con las tablas de correspondencia autorizadas por la DGAIR.
- IX. Tampoco se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los Campus futuros pertenecientes a la UNITSA.
- X. Cuando en los Planes de Estudio de la UNITSA no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios; se facilitará el tránsito de estudiantes entre planteles, de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.

Artículo 87. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 88. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional, identificando los resultados de acreditación o áreas de oportunidad a trabajar.

Artículo 89. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los

objetivos del aprendizaje, para retroinformarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 90. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje, así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 91. Para llevar a cabo el proceso de evaluación y acreditación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. **Inicial o Diagnóstica**, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. **Parcial o Formativa**, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación a las competencias que promueve la asignatura y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. **Final o Sumativa**, que permitirá al término del período escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura.
- IV. **Evaluación Extraordinaria**, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En programas de Licenciatura, el estudiante solo

contará con 2 (dos) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo presentará evaluación a Título de Suficiencia. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para 3 (tres) asignaturas, salvo en el caso de Ciencias de la Salud, donde el máximo serán 4 (cuatro) asignaturas. La ponderación máxima para este tipo de exámenes en la primera oportunidad es de 90 (noventa) y en la segunda oportunidad máximo 80 (ochenta). En programas de Posgrado sólo cuentan con 1 (una) oportunidad. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de examen máximo para 1 (una) asignatura. La ponderación máxima para este tipo de exámenes es de 80 (ochenta). Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Servicios Escolares.

- V. **Evaluación a Título de Suficiencia**, se aplicará sólo para programas de Licenciatura, después de las oportunidades de exámenes extraordinarios, contando sólo con 1 (una) oportunidad. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para 3 (tres) asignaturas. La ponderación máxima para este tipo de exámenes es de 70 (setenta). Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Servicios Escolares.
- VI. Recursamiento de asignatura aplica, en programas de Licenciatura, cuando el estudiante haya agotado los exámenes regulares, extraordinarios y Títulos de Suficiencia en un ciclo, o en caso de no haber asistido a la materia directamente el estudiante tendrá que recurrar la o las asignaturas, sin contar con la oportunidad de extraordinarios o Título de Suficiencia. Para programas de Posgrado aplica cuando el estudiante haya agotado el examen extraordinario en un ciclo, por lo que el estudiante tendrá que recurrar la o las asignaturas. Durante un ciclo, en programas de Licenciatura, el estudiante podrá recurrar máximo 2 (dos) asignaturas, siempre y cuando se encuentren activas. En programas de Posgrado durante un ciclo, el estudiante podrá

recursar máximo 1 (una) asignatura, siempre y cuando se encuentren activas, cuidando la seriación. También aplica cuando el estudiante haya decidido no considerar ningún tipo de evaluación de regularización (Extraordinario o Título de Suficiencia) entregando una carta a Dirección General para su autorización.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 92. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse el programa de Licenciatura o Posgrado.

Artículo 93. La evaluación Extraordinaria y/o Título de Suficiencia, se aplicará previo pago en la Institución y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 94. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 95. La escala de calificación para la evaluación de nivel Licenciatura y Posgrado será de 0 a 100 puntos (cero a cien), donde los requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación son:

- I. Programas de Licenciatura:
 - a. La calificación mínima aprobatoria será 70 (setenta).
 - b. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo para el promedio final por asignatura al cierre de cada ciclo:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.99	0	0	NO APROBATORIA
10 a 10.59	10	10	
19.60 a 20.59	20	20	
29.60 a 30.59	30	30	
39.60 a 40.59	40	40	
49.60 a 50.59	50	50	
59.60 a 60.59	60	60	
69.60 a 70.59	70	70	APROBATORIA
79.60 a 80.59	80	80	
89.60 a 90.59	90	90	
99.60 a 100	100	100	

- c. Para efectos del redondeo del promedio final registrado en actas por asignatura de cada ciclo se aplicarán los siguientes criterios:
- Las dos calificaciones parciales y la calificación final se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
 - El promedio final por asignatura se redondeará conforme a la tabla indicada en la fracción I de este artículo.
- II. Programas de Posgrado:
- a. La calificación mínima aprobatoria será 80 (ochenta).
 - b. La calificación final será truncada hasta con una décima, Tabla de ejemplos:

PUNTAJE OBTENIDO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.99	0	NO APROBATORIA
10 a 10.59	10	
19.60 a 20.59	20	
29.60 a 30.59	30	
39.60 a 40.59	40	

49.60 a 50.59	50	APROBATORIA
59.60 a 60.59	60	
69.60 a 70.59	70	
79.60 a 80.59	80	
89.60 a 90.59	90	
99.60 a 100	100	

c. La calificación final se basará en un examen y portafolio de evaluación (evaluación continua) que permitirá valorar de forma rigurosa los conocimientos, habilidades y actitudes y en general competencias, que promueve el Programa de Estudios de la asignatura. Este portafolio se conformará por diversos instrumentos, calificados mediante rúbricas, que en su conjunto equivalen al 100% de la Calificación Final. El docente registrará esta calificación en actas.

III. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clase en cada parcial para poder acreditar o tener derecho a examen en las asignaturas, en el caso de las modalidades Escolarizadas y Mixtas.

Artículo 96. La aprobación de las asignaturas en las modalidades Escolarizada y Mixta se llevará a cabo conforme se indica en la siguiente tabla:

MODALIDAD EDUCATIVA	ESCOLARIZADA	ESCOLARIZADA	ESCOLARIZADA	MIXTA	MIXTA	MIXTA
Temporalidad	Cuatrimestral	Semestral	Semestral	Cuatrimestral	Semestral	Semestral
Duración de semanas de trabajo efectivo	14	16	18	14	16	20
Evaluaciones parciales en cada asignatura	2	3	3	2	3	3
Evaluación final en cada asignatura	1	1	1	1	1	1
Semanas de evaluación a partir del inicio de clases de la asignatura	5, 10 y 14	6, 11 y 16	7, 12 y 18	4 y 7	8 y 16	10 y 20

Atendiendo los siguientes criterios:

- I. En el caso de la modalidad Escolarizada y Mixta:
 - a. La evaluación mediante actividades de aprendizaje por parte del docente representará un 50% de la calificación final y la evaluación mediante examen representará el otro 50% de la misma.
 - b. El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con un 80% de asistencia a clases.
 - c. En la modalidad Escolarizada y Mixta semestral el promedio final corresponde al promedio de los tres parciales con el promedio del examen final, al resultado se aplica lo mencionado en el artículo 95, primera o segunda fracción (tabla de redondeo) según corresponda.
 - d. En la modalidad Escolarizada y Mixta cuatrimestral el promedio final corresponde al promedio de los dos parciales con el promedio del examen final, al resultado se aplica lo mencionado en el artículo 95, primera o segunda fracción (tabla de redondeo) según corresponda.

Artículo 97. El estudiante que presenta saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho al acceso de calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 98. Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiatura deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 99. La Institución se reserva el derecho de realizar la baja académica de los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 100. Se asignará calificación de 0 (cero) cuando el estudiante omita presentar algún examen o evaluación programada en el Calendario Escolar y/o proceso de regularización y/o fechas establecidas por la Institución. En caso de justificar la inasistencia por motivos de Salud el estudiante debe proporcionar documentos que acrediten el motivo de la inasistencia a la institución y estar en condiciones de verificar la veracidad de la información presentada. Para efecto de las calificaciones parciales

este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente de la asignatura.

Artículo 101. Los docentes entregarán el promedio final obtenido por los estudiantes en la asignatura, máximo un día hábil posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 102. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito al Coordinador del programa (Licenciatura o Posgrado) o a la instancia que la Institución designe, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroinformación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el profesor y el Coordinador o a quien designe la Institución.
- IV. Si el Coordinador Académico, o a quien designe la Institución, lo considera necesario, podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 103. El dictamen final de la revisión será inapelable y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

Artículo 104. No hay revisión de exámenes Extraordinarios o a Título de Suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a su Coordinador Académico, a más tardar un día posterior a la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

**TÍTULO VIII
DE LOS SEGUNDOS PROGRAMAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES PARA
LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS**

Artículo 105. Se entiende por segundos programas a la Licenciatura o Posgrado que se cursa después de titularse o haber cubierto el 100% de los créditos de la primera.

Artículo 106. Las asignaturas de la primera Licenciatura o Posgrado, equivalentes a las de la segunda se acreditarán mediante las tablas de correspondencia autorizadas por la DG AIR con la calificación correspondiente y el estudiante no tendrá que cursarlas nuevamente.

Artículo 107. Para cursar el segundo programa será necesario que el estudiante realice lo siguiente:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura o Posgrado y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- II. Solicitar en Servicios Escolares un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

No se podrán acreditar materias para cursar un plan de diferente nivel, solo se podrán hacer las equivalencias con respecto a la tabla para planes del mismo nivel.

Artículo 108. El límite de tiempo para cursar el segundo programa estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por el Consejo Académico y Servicios Escolares.

Artículo 109. Las demás condiciones académicas que se establezcan en este Reglamento se aplicarán de la misma manera para el segundo programa (Licenciatura o Posgrado).

TÍTULO IX DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas o tipos de baja, en las cuales se deben seguir los procedimientos:

- I. **Voluntaria**, se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Servicios Escolares, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los estudiantes, así como por los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. **Académica**, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
 - a. Si el estudiante, en Licenciatura reprueba 4 (cuatro) o más materias en un periodo, se aplica la baja temporal. En Posgrado si el estudiante reprueba más del 50% de materias en el ciclo; se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el semestre o cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una Baja en el semestre o cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse en la misma Licenciatura o Posgrado.

- b. Si el estudiante, en Licenciatura tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización causa baja temporal. En Posgrado si el estudiante tiene sin acreditar más de 2 (dos) materias después de concluir el siguiente ciclo, causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude, en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años en Licenciatura y un periodo mayor a 1 (un) año en Posgrado, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
- c. En el caso de las Licenciaturas en Salud, aquellos estudiantes que reprobren la materia de Prácticas de Campo Clínico en periodo ordinario, causarán baja temporal y podrán cursarla nuevamente cuando se oferte la materia. Esto sin exceder el tiempo máximo que puede durar una baja temporal 2 (dos) años.
- d. En Licenciatura no aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos anteriores. En Posgrado no aprobar 2 (dos) materias en 2 ciclos consecutivos.

III. **Administrativa**, que se da cuando el estudiante:

- a. Se inscribió a la modalidad Escolarizada y no alcanza el 80% de asistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las inasistencias ni efectuar el trámite de baja.
- b. Se inscribió a la modalidad Mixta (modular) y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en un módulo y no se presenta al inicio del siguiente módulo.
- c. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Servicios Escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
- d. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- e. Tiene un máximo de 3 adeudos.

- f. Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor al 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.
- IV. **Disciplinaria**, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.
- V. Se considera falta al Reglamento, cuando se encuentre dentro de la institución educativa, el alumno, padre de familia, tutor y/o acompañantes, cuando exista una falta de respeto al director General del Campus o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 111. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de 2 (dos) años en caso de Licenciatura y no mayor de 1 (un) año en Posgrado, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Artículo 112. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 113. Las bajas temporales (máximo 3) no podrán exceder del tiempo de vigencia del Plan de Estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el Comité de Admisiones.

Artículo 114. En caso de estudiantes que presenten 3 (tres) adeudos vencidos, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

TÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 115. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 116. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 117. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política sin más limitaciones que evitar perturbar las labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Artículo 118. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Artículo 119. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 120. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 121. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 122. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 123. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 124. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir en tiempo y forma la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir en tiempo y forma la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales, cuando no tenga adeudos económicos.

- VII. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 125. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Pase Automático.
- III. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes.
- IV. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 126. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, ante las autoridades correspondientes de la Institución, de forma respetuosa, definida como la argumentación que se fundamente en hechos objetivos y sin utilización de agresiones para los miembros de la comunidad universitaria, pues de lo contrario la inconformidad se anulará de manera automática y se procederá a la sanción disciplinaria correspondiente referente al artículo 144 del presente reglamento académico, cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida, se procederá a petición del estudiante, una revisión dentro de un plazo de 3 días posteriores

a la entrega de boleta de calificaciones finales, tal solicitud deberá hacerse por escrito y ser presentada por el estudiante interesado en coordinación académica.

CAPÍTULO VI DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

Artículo 127. Se contará con un seguro escolar que la Institución señale y brinde la atención médica al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la Institución. Al recibir la atención médica el estudiante, se obliga a pagar la diferencia del gasto efectuado por la atención médica y el deducible, en relación a la cobertura del seguro establecido por la institución.

TÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 128. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 129. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los períodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 130. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Artículo 131. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 132. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 133. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 134. El estudiante tiene el deber de involucrarse a los procesos de la organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar, fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 135. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución, como complemento para su formación integral.

Artículo 136. Es deber del estudiante cumplir con los reglamentos institucionales, el **código de ética de UNITSA** y las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 137. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión, Valores y Reglamentos Institucionales.

Artículo 138. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Asistir puntualmente a clases, considerando un margen de 10 (diez) minutos de tolerancia, después de este tiempo contará como retardo y al acumular 3 (tres) retardos se hará acreedor a 1 (una) falta.
- III. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- IV. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.

- V. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al entrar al Campus, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- VI. Colaborar y comportarse respetuosamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VII. Evitar proporcionar su material, credencial, matrícula y claves a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa, siendo acreedor a la anulación del documento plagiado y se procederá a la sanción disciplinaria que el COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA determine.
- VIII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- IX. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- X. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el Cronograma, Planeación o Guía Metodológica de la Asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 139. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 140. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos públicos dentro de las instalaciones de la Institución, o fuera de ellas, cuando se publiquen como actos organizados por la Institución, si no han sido expresamente autorizados por la Institución.

Artículo 141. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Permanecer dentro del Campus durante su horario de clases.

Artículo 142. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o introducir cualquier tipo de droga o sustancias tóxicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra – aula.
- IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, considerada a las dos primeras calles subsecuentes al perímetro de la Institución educativa, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.

- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, aires, equipo, etc.
- IX. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, acoso escolar o sexual, paros u otras manifestaciones que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados o en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.

- XVII. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente. Sólo se podrá fumar en los espacios destinados para ello.
- XVIII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Universidad que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución.
- XXI. Utilizar los teléfonos celulares, ipod o cualquier otro objeto que los distraiga dentro de clase.
- XXII. Grabar en video con el teléfono celular, cámara o cualquier otro equipo, a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Institución con o sin su consentimiento.
- XXIII. Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o para académicas como representante de la Universidad:
 - a. De manera desalineada, con aspecto inadecuado, usando ropa extravagante o vestimenta que atente contra la moral y buenas costumbres de la comunidad universitaria.
 - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
 - c. Usando cualquier tipo de aretes, arracadas o piercing en los oídos, nariz, boca o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo, las mujeres sólo podrán utilizar aretes en los oídos a excepción de los requerimientos de algunas carreras.
 - d. En el caso de los varones, portando el cabello largo, o con cortes de pelo peinados o tintes extravagantes.

- e. En el caso de las mujeres, usando vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados, ropa extravagante o de aspecto desalineado o inadecuado.
- XXIV. Acudir a clase o actividades académicas con acompañantes sin previo aviso y autorización de las autoridades académicas.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 143. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos o que hayan sido alterados.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los Planes y Programas de Estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.
 - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.

- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- X. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la Plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- XI. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO XII DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Baja temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- X. Baja definitiva de la Institución.
- XI. Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.

- XII. Baja definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Educativas.
- XIII. Canalizar, en caso de un delito, a las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 145. En algunos casos se podrán aplicar una o más sanciones, según la gravedad del caso. De comprobarse que la documentación presentada por el estudiante no es auténtica, es decir sea falsa o que haya sido alterada, se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; así como procederá a la anulación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo que hubiese cursado y lo hará del conocimiento al alumno.

Artículo 146. La Comisión de Honor y Justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO XIII DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147. El objetivo de las materias prácticas del Plan de Estudios, es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante su inserción en el proceso de desarrollo del centro de prácticas.

Artículo 148. Las prácticas escolares deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el semestre en el que estuviere inscrito el estudiante.
- II. Realizarse en los centros de prácticas (laboratorios y unidades médicas) seleccionados previamente por la Institución.
- III. Ser supervisadas por los profesores de la asignatura que corresponda.

Artículo 149. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a la práctica de laboratorio y por grupos académicos en las prácticas hospitalarias o de campo.
- II. Entregar a la oficina de prácticas escolares un reporte semanal de sus actividades en el centro de prácticas, especificando horario y labores realizadas, adjuntando firmas de los estudiantes registrados en los primeros diez minutos.
- III. Registrar la asistencia de los estudiantes a la supervisión, mediante las firmas de los miembros en el libro correspondiente.
- IV. Computar la asistencia de los estudiantes mediante firmas registradas.
- V. Registrar su asistencia a la supervisión y a la oficina de prácticas escolares.

Artículo 150. El estudiante deberá:

- I. Llevar un diario de campo donde cronológicamente registrará los trabajos realizados.
- II. Realizar la crónica de supervisión grupal y entregarla con puntualidad, original y dos copias.
- III. Entregar un informe semanal del trabajo de campo, original y dos copias.
- IV. Entregar su informe final general, en el cual anotará todos los trabajos realizados por el estudiante y su participación, incluso en equipos.

Artículo 151. El trabajo del estudiante en las prácticas será evaluado considerando su asistencia, puntualidad al centro de prácticas y a la supervisión y su participación en la misma, mediante los siguientes criterios de calificación:

- a. Puntualidad en la entrega (1 punto).
- b. Presentación (1 punto).
- c. Contenido (5 puntos).
- d. Redacción (2 puntos).
- e. Ortografía (1 punto).

Artículo 152. La oficina de prácticas escolares será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores.

Artículo 153. El programa general de prácticas, deberá revisarse cada dos semestres.

TÍTULO XIV DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 154. El Servicio Social es una actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de Licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 155. Los fines del Servicio Social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES, REQUISITOS

Artículo 156. Para que el estudiante preste su Servicio Social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura, excepto en el caso de la Licenciatura en Enfermería y la Licenciatura en Medicina donde se requiere el 100% de los créditos.

Artículo 157. El estudiante deberá cubrir un mínimo de 480 (cuatrocientas ochenta horas) no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años; a excepción de las carreras de Salud, cuyos egresados deberán cubrir un servicio de cuando menos 960 (novecientas sesenta) horas en un periodo mínimo de 12 meses continuos y no mayor de 24 meses.

Artículo 158. El Servicio Social solo podrá cubrirse en programas registrados por la Institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes o mediante los procedimientos que establezca la Institución de conformidad con la normatividad aplicable para la liberación del Servicio Social. Siendo el caso de Ciencias de la Salud se podrá cubrir el Servicio Social en programas registrados por la Secretaría de Salud o en programas específicos desarrollados para tal fin por la propia Institución conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

Artículo 159. El Servicio Social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de 5 (cinco) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 160. En el Caso de Ciencias de la Salud, la liberación del Servicio Social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente; es decir, más de 10 días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

Artículo 161. La carta de liberación o término del Servicio Social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 162. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del Servicio Social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el Servicio Social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 163. El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en Servicios Escolares, que fija la Institución. Tendrá la obligación de cumplir profesionalmente con las tareas encomendadas en la Institución asignada para cubrir su Servicio Social, cualquier queja derivada de la prestación del servicio educativo será canalizada al departamento de Servicios Escolares para la atención y seguimiento correspondiente.

TÍTULO XV DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 164. Consiste en la expedición del título de Nivel Licenciatura o la obtención de Grado en Posgrado; como resultado del procedimiento mediante el cual un estudiante que ha concluido sus estudios, cumple con las disposiciones Institucionales, normativas y legales correspondientes.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y MODALIDADES, OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 165. La titulación, por cualquiera de las modalidades, opciones que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguno de los programas de Licenciatura o Posgrado que imparte la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 166. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades, opciones de Titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares, cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. **Titulación Automática:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, en forma ordinaria, teniendo un promedio final mínimo de 90 (noventa).
- II. **Tesis:** El estudiante que opte por la modalidad de Tesis deberá desarrollar un escrito sobre un tema de investigación y presentar frente a sinodales el desarrollo de la Tesis.
- III. **Examen General del Conocimientos:** El estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad. Se puede sustituir por la evaluación estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura

- (EGEL) del Centro Nacional para la Educación Superior AC (CENEVAL) con un puntaje superior a 1000.
- IV. **Estudios de Posgrado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 80 (ochenta), las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de Posgrado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la Licenciatura cursada o área de Educación.
 - V. **Curso Especial de Titulación:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimo de 80 (ochenta) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la Institución para los egresados de los diferentes planes de estudio y presentar frente a sinodales el producto obtenido en el curso.

Artículo 167. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de obtención de Grado en Posgrado, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

En Especialidad:

- I. **Obtención automática de Diploma:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su Plan de Estudios, teniendo un promedio final mínimo de 95 (noventa y cinco).
- II. **Defensa Oral de un Estudio:** El estudiante debe presentar y defender el estudio de un tema vinculado a su área de conocimiento, desarrollado durante los Seminarios de Tesis de su Plan de Estudios.
- III. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en una revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.
- IV. **Portafolio de Evidencia:** El estudiante deberá integrar en una carpeta de productos vinculados al Plan de Estudios o área de conocimiento, sustentarla y defenderla.
- V. **Por estudios de Maestría:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 90 (noventa), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la Licenciatura) de un Plan de Estudios de Maestría que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la

Secretaría de Educación Pública y sea afín a la Maestría cursada o áreas de Educación y Administración.

En Maestría:

- I. **Titulación Automática:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su Plan de Estudios, teniendo un promedio final mínimo de 95 (noventa y cinco).
- II. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en una revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento y presentar frente a sinodales el desarrollo del artículo.
- III. **Producto Patentado:** El estudiante debe desarrollar un prototipo didáctico o producto vinculado a su área de conocimiento y patentarlo.
- IV. **Tesis:** El estudiante debe desarrollar una investigación que permita el análisis, la adaptación o la incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina y presentar frente a sinodales el desarrollo de la Tesis.
- V. **Por Estudios de Doctorado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 90 (noventa), las asignaturas que cubran 40 (cuarenta) créditos (después de la Maestría) o 75 (setenta y cinco) créditos (después de la Licenciatura) de un Pla de Estudios de Doctorado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la Maestría cursada o área de Educación y Administración.

En Doctorado:

- I. **Tesis:** El estudiante debe desarrollar una investigación que permita generar nuevo conocimiento o aplicarlo en forma original e innovadora y presentar frente a sinodales el desarrollo de la Tesis y su aplicación.
- II. **Publicación:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en una revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento y presentar frente a sinodales el desarrollo del artículo.

- III. **Producto Patentado:** El estudiante debe desarrollar un prototipo didáctico o producto vinculado a su área de conocimiento y patentarlo.

La Institución definirá aquellos Planes de Estudio donde se requiera delimitar estas opciones de Titulación, atendiendo razones académicas.

Artículo 168. Para efecto de la aplicación de las opciones de Titulación que se establecen en el presente Reglamento, la Institución detallará a través de Servicios Escolares y de la Coordinación de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones, y que el estudiante debe tomar en cuenta, en cuanto a:

- I. Estructura de los productos a entregar.
- II. Plazos de entrega.
- III. Tiempos de defensa.
- IV. Organización de estas opciones.

Artículo 169. Para efecto de titulación los estudiantes deben demostrar el dominio del idioma Inglés mediante la acreditación, en programas de Licenciatura, al Nivel B1 y en programas de Posgrado Nivel B2 del Marco Común Europeo mediante la certificación correspondiente (Cambridge English).

Los alumnos pueden exentar las materias de Inglés siempre y cuando cuenten con la certificación.

Artículo 170. La Institución establecerá mediante el Manual de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de Titulación descritas en el presente Reglamento. Servicios Escolares y Coordinación Académica serán las áreas responsables de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 171. Servicios Escolares publicará constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura y Posgrado.

Artículo 172. El estudiante deberá pagar a la Institución el costo para la Titulación.

Artículo 173. El estudiante deberá registrar en Servicios Escolares la opción por la que desee titularse.

Artículo 174. La modalidad de Titulación solicitada por el estudiante, será aceptada siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias, generales y específicas de la modalidad elegida, indicados en los capítulos siguientes.

Artículo 175. Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de Titulación.

Artículo 176. El estudiante contará con el plazo establecido conforme con la opción de Titulación elegida, para concluir su proceso de Titulación.

Artículo 177. El estudiante podrá optar un cambio de modalidad de Titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en Servicios Escolares.
- II. Iniciar los trámites para registrar en Servicios Escolares, la nueva modalidad de Titulación elegida.
- III. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Artículo 178. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES

PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 179. Para efecto de llevar a cabo el trámite de Titulación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Institución mediante Servicios Escolares, conforme con la modalidad, Plan de Estudios de egreso y opción de Titulación elegida. En caso de no aprobar con la opción elegida, el estudiante procederá a elegir una nueva, sin repetir el tipo de opción de Titulación.

CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES

Artículo 180. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un Diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares. Las distinciones que otorga la Institución son:

- I. **Mención Honorífica:** Otorgada en caso de Tesis, Publicación o Producto Patentado, cuando en la defensa los sinodales determinan aprobatorio al sustentante y presenta un excelente trabajo de investigación, para esta distinción el estudiante debe haber concluido sus estudios correspondientes con un promedio mínimo de 90 (noventa).
- II. **Diploma al mejor promedio del año:** Distinción otorgada a los estudiantes que al concluir el Plan de Estudios obtengan el mayor promedio de calificación, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del Plan de Estudios en el tiempo estipulado. Sólo se otorga un Diploma por programa.

Artículo 181. Las distinciones aplicarán a propuesta del Consejo Académico cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 182. El estudiante solicitará la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados al departamento de Servicios Escolares, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Certificado Total:
 - a. 100% de créditos de la Licenciatura o Posgrado.
 - b. Acta de Nacimiento Original.
 - c. Certificado de Nivel anterior Original.

- d. Fotografías tamaño mignon (papel autoadherible, saco gris oxford, camisa blanca por debajo del saco, papel mate, con retoque).
 - e. Pago correspondiente al trámite.
 - f. Contar con el 50% de avance del Servicio Social.
- II. Certificado Parcial de Licenciatura o Posgrado:
- a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado de Nivel anterior Original.
 - c. Fotografías tamaño mignon (papel autoadherible, saco gris oxford, camisa blanca por debajo del saco, papel mate, con retoque).
 - d. Pago correspondiente al trámite.
- III. Título Profesional.
- a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado de Nivel anterior Original.
 - c. Acta de Titulación (vía de titulación aprobada).
 - d. Fotografías tamaño título (papel autoadherible, saco gris oxford, camisa blanca por debajo del saco, papel mate, con retoque).
 - e. Pago correspondiente al trámite.
 - f. Contar con el 100% de Servicio Social y la carta de liberación del mismo.
- IV. Grado.
- a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado Total original de Licenciatura.
 - c. Copia de Título Profesional de Licenciatura.
 - d. Copia de Cédula Profesional.
 - e. Fotografías tamaño título y mignon (papel autoadherible, saco gris oxford, camisa blanca por debajo del saco, papel mate, con retoque).
 - f. Pago correspondiente al trámite.
- V. Cédula Profesional.
- a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado de Bachillerato Original.
 - c. Certificado Total de Licenciatura.
 - d. Acta de Titulación (vía de titulación aprobada).

- e. Título Profesional de Licenciatura.
 - f. Fotografías tamaño infantil (papel autoadherible, saco gris oxford, camisa blanca por debajo del saco, papel mate, con retoque).
 - g. Carta de Liberación de Servicio Social.
 - h. Copia CURP.
 - i. Pago correspondiente al trámite.
- VI. Trámite de equivalencia.
- a. Acta de Nacimiento Original.
 - b. Certificado de Bachillerato Original.
 - c. Certificado Parcial de Licenciatura.
 - d. Pago correspondiente al trámite.

Artículo 183. La Institución, por conducto de Servicios Escolares, y previa solicitud del interesado, repondrá el Título Profesional en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial.
- II. Pérdida.
- III. Destrucción total.
- IV. Modificación de datos personales: por cambio de la información contenida en un Título Profesional cuando en un proceso judicial sea rectificado el nombre y/o apellidos del solicitante, mediante la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.
- V. Modificación administrativa por deterioro o afectación al documento por las siguientes cuestiones:
 - a. Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos incorporados en el Título Profesional.
 - b. Colocación incorrecta de sellos en el Título Profesional.
 - c. Deterioro del documento total o parcial que se haya ocasionado dentro de la Institución por situaciones administrativas adversas.

Artículo 184. Para la reposición del Título Profesional o Grado Académico, el interesado deberá solicitar por escrito la reposición del Título Profesional o Grado Académico a Servicios Escolares de la Institución, presentando las pruebas

documentales según el caso y haber cubierto la cuota correspondiente, salvo en el caso de modificación administrativa.

Artículo 185. El interesado deberá presentar ante Servicios Escolares las pruebas documentales correspondientes según su caso:

- I. **Deterioro o destrucción parcial:** el Título Profesional o Grado Académico original o parte del mismo que permita su identificación.
- II. **Pérdida o destrucción total:** el acta que levantó en la Agencia del Ministerio Público correspondiente, en la que se haga constar de dicha situación.
- III. **Modificación de datos personales:** acreditar el motivo del cambio mediante copia certificada de la resolución judicial que justifique este supuesto y el Título Profesional o Grado Académico original o parte del mismo que permita su identificación.
- IV. **Modificación administrativa:** entregar el Título Profesional o Grado Académico original o parte del mismo que permita su identificación.

Artículo 186. La reposición del Título Profesional o Grado Académico por modificación de datos personales, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El solicitante deberá entregar a Servicios Escolares el Título Profesional o Grado Académico que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer Título Profesional o Grado Académico no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, Servicios Escolares podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente.
- III. En el caso de que el primer Título Profesional o Grado Académico se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para tramitar el duplicado de la nueva Cédula Profesional con los nuevos datos personales. El interesado deberá solicitar a Servicios Escolares el Certificado Total con los nuevos datos personales, cubriendo el costo que para tal efecto proceda.

Artículo 187. Servicios Escolares está facultado para solicitar cualquier información adicional del solicitante en cualquier área de la Institución para fines de este trámite.

Artículo 188. Servicios Escolares determinará la procedencia o la improcedencia de la reposición en un término de 20 días hábiles posteriores a la solicitud de reposición y podrá negarla cuando el interesado no acredite alguno de los supuestos o no haya aportado las pruebas correspondientes.

Artículo 189. Los Títulos Profesionales o Grados Académicos que se repongan contendrán al reverso del documento, una anotación que indique que se trata de una reposición, así como el número de registro anterior, y serán firmados por el Rector registrado ante las autoridades y del Coordinador de Servicios Escolares en turno. El material en el que se elabore la reposición corresponderá al que se encuentra vigente para la expedición de los mismos.

Artículo 190. El interesado únicamente podrá solicitar hasta en dos ocasiones la reposición del Título Profesional o Grado Académico.

TÍTULO XVI DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 191. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles superiores de estudios impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 192. Las autoridades académicas son:

- I. Rector(a).
- II. Vice-Rector (a) Académico (a).

- III. Vice-Rector (a) de Administración
- IV. Directores, Coordinador de Servicios Escolares, Tutores Académicos, Profesores, Personal Administrativo.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 193. El Vice-Rector Académico del Campus es la máxima autoridad académica y el Vice-Rector Administrativo es la máxima autoridad administrativa.

Artículo 194. Los Coordinadores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 195. Los Coordinadores y Tutores Académicos son la autoridad directa sobre el estudiante y el docente.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 196. Son las instancias colegiadas dentro de cada Campus que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Artículo 197. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Campus y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar.
- II. La Comisión de Honor y Justicia está formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 198. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto de la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación del Campus.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Artículo 199. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 200. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

TÍTULO XVII DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 201. La Institución podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que dicha información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”.

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas; sociedades controladas por **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y SALUD, S.C., (Sociedad Civil)** siendo ésta última la persona moral “Responsable” del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en Av. Aguascalientes No. 1501, Col. Fraccionamiento Parras, CP: 20150 en Aguascalientes, Aguascalientes, y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos Personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos.

La Sociedad y la Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (**Los Servicios**).

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.

- II. Datos de contacto tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos.

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.

- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado a los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales.

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados.

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales.

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos.

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la

prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que, por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y la institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento.

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad se llevará a cabo de acuerdo a las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad.

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Campus.

SEGUNDO. Las direcciones de Campus deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

CUARTO. Este reglamento tendrá vigencia a partir de que sea registrado en la dirección general de acreditación, incorporación y revalidación y hasta que se realice alguna actualización, reforma, adecuación al mismo ya sea por parte de la institución o de la secretaría de educación pública.

QUINTO. El presente reglamento podrá ser consultado y difundido en la página institucional: https://www.unitsa.edu.mx/reglamentogeneral/REGLAMENTO_GENERAL_UNITSA.pdf de forma directa y sin claves ni contraseñas por la comunidad estudiantil y por todo aquel miembro perteneciente a la institución.

Aguascalientes, Aguascalientes, Al primer día del mes de Abril del 2025.

RÚBRICA